

ANEXO

CAPÍTULO VII: PROHIBICIONES DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 75: Prohibiciones del personal docente (docentes, directores supervisores) y no docente

Queda prohibido al personal docente (docentes, directores, supervisores) y no docente, además de lo establecido en otras normas reglamentarias y legales:

- Fumar, beber alcohol, consumir estupefacientes y/u otra sustancia prohibida dentro del establecimiento, o asistir bajo sus efectos.
- Desarrollar toda forma de proselitismo político partidario en el tiempo escolar, en el aula, en clases, actos, conmemoraciones o cualquier fecha del calendario nacional que pudiera usarse como excusa para tal motivo.
- Imponer opiniones personales en temas de religión, sexualidad, género, etnia, política partidaria u otros de similar índole. La enseñanza debe desarrollarse con apego a los lineamientos curriculares y la normativa vigente, garantizando un ámbito de aprendizaje basado en el respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes, la promoción del debate plural y la formación en valores democráticos. Ante inquietudes de los estudiantes sobre estos temas, y si la situación requiere un acompañamiento especializado, el personal docente podrá solicitar la intervención de los equipos correspondientes.
- Desarrollar toda conducta, acción, o actividad que implique la interrupción del servicio o la apertura regular del establecimiento, afectando con ello el Derecho a la Educación y el Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, reconocidos en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales, bajo apercibimiento de ser pasibles de sanciones disciplinarias, en el marco del procedimiento sumarial correspondiente.
- Suministrar indebidamente información vinculada a la documentación reservada del establecimiento.
- En los niveles Inicial y Primario, dejar solos o desatender a los estudiantes menores de edad en horas de clase o durante los recreos.
- Permitir a los estudiantes la salida del establecimiento dentro del horario escolar, fuera de los casos expresamente autorizados y registrados en la secretaría del establecimiento educativo.
- Hacer demostraciones a los estudiantes que impliquen un afecto o desafecto inapropiado para su rol y responsabilidad.
- Realizar actos o manifestaciones que promuevan o impliquen cualquier forma de discriminación, ya sea por motivos de género, etnia, religión, orientación sexual, capacidad física o cualquier otra característica.
- Agredir física o psicológicamente a los estudiantes u otra persona de la comunidad educativa.
- Prescribir medicamentos a los estudiantes. El suministro de medicamentos en horario escolar cuando fuera imprescindible, lo podrán realizar los padres o responsables del estudiante, o una persona expresamente designada a tal fin, acompañando la constancia de la prescripción médica.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.